

Capacidad, Legitimidad y Representación en el Juicio de Amparo

Lic. Omar Estrada Ortiz.

- CAPACIDAD DE EJERCICIO es la aptitud que se tiene para poder:
 - Promover derechos.
 - Cumplir obligaciones.
- Esta actitud es la que nos permite interponer o intervenir en un JUICIO DE AMPARO.

- Lo contrario a la capacidad sería la incapacidad.
- Hay dos tipos de incapacidad.
 - Legal.
 - De ejercicio.

- La incapacidad legal la tienen:
 - El Estado cuando actúa como ente soberano.
 - El M.P. en el proceso penal. ¿Por qué?
 - Representa a un tercero.
 - El M.P. no es titular de G.I.
 - El ofendido por delito .
 - Existen casos excepcionales expresos y contemplados por la ley.

- La incapacidad de ejercicio la tienen:
 - Los no habilitados para contratar.
 - Los menores de edad.
 - Los afectados mentalmente.
- Los incapaces legales y de ejercicio no puede promover el Juicio de Amparo.

- La legitimidad es la situación o hipótesis que permite o autoriza el ejercicio de una acción.

- La legitimidad en el Juicio de Amparo sería:
 - Que el gobernado sea afectado en sus garantías o derechos humanos para poder promover dicho juicio.
 - Esta afectación puede ser directa o indirecta.

- Afectación directa:
 - El agraviado es el titular de la garantía o del derecho humano afectado.
 - Esto en realidad es el interés jurídico.

- Afectación indirecta:

- El agraviado no es el titular de la garantía o del derecho humano afectado por el acto de autoridad.
- El agraviado reciente el acto de autoridad.
- Este acto de autoridad afecta su esfera jurídica debido a la situación especial que guarda el agraviado con el acto reclamado.

- En conclusión, tanto el quejoso como el tercero perjudicado deben poseer capacidad de ejercicio.
- El quejoso para poder promover debe tener interés jurídico o interés legítimo.
- El tercero perjudicado para poder intervenir debe tener interés jurídico.

- Ahora, en el Juicio de Amparo se puede promover e intervenir:

- Por propio derecho.
- Por representación ya sea legal o voluntaria.

- Aquellos que carecen de incapacidad deben recurrir a la representación forzosamente.

- La representación es actuar y promover a Nombre o Por cuenta de otro.

- Existen dos tipos de Representación:

- Legal: esta representación surge de la ley, se hace necesaria, obligatoria.
- Voluntaria: esta representación emana de un acto jurídico voluntario.

| Sujeto Representado | Representante |
|----------------------------|--|
| Menor de edad | Los padres o tutores |
| Incapaces | Tutores |
| Reo o inculpado | Su defensor en el juicio ordinario penal |

- Para el último caso, la autoridad concedora del juicio de amparo debe verificar que el representante es en verdad el defensor.
- Si la verificación es correcta se continua la representación.
- Si la verificación no se da, se impone multa y se pide la ratificación.

- Si el reo interviene en el juicio de amparo como tercero perjudicado entonces el representante no interviene como defensor sino como APODERADO.

- Existe un caso en el que cualquier persona, aun siendo menor de edad puede promover el juicio de amparo. Los requisitos son:
 - El fondo del juicio de amparo tiene que estar relacionado con los señalados en el artículo 17 de la Ley de Amparo.
 - El agraviado debe estar imposibilidad para promoverlo por si mismo.

- En este caso, la intervención es temporal.
- De hecho su participación se reduce a la Presentación de la Demanda.
- La demanda debe ser ratificada por el agraviado.
- El juzgador federal debe hacer lo necesario para que se pueda realizar la ratificación, en caso de que el agraviado esté privado de su libertad.

Artículo 4o.- El juicio de amparo únicamente **puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita ...**

Artículo 17.- Cuando se trate de **actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad...**